



SECO QVARTO, VEINTI  
MAREVEDIS, A NO DE SET  
DIECIENTOS Y QUARCE  
TA Y SISE.

ov mandamos, que viendo Requerido a Requerido por  
 del Dho. D. Jónes del Mox y Nobles, estando en bio. Cau  
 y Ayuntamiento. según lo traueu de uso y Costumbre de her  
 tar en Conformidad del apension de hisodalgo, en que con  
 trauer estado en esta Villa el Dho. D. Jónes va Pa  
 Abuelo, y demas Ascendientes, le Continuasen en la  
 Posicion de tal hisodalgo, le exceptuasen de todos los Pechos  
 y Cargas Comunes, y no le embarasasen, ni impediesen  
 que el dicho Dho. pueda poner y fixar en las Puercas de  
 su Casa y demas alajar de su seruicio, al blaco  
 y Escudo de sus Armas, por tierras y a su voluntad  
 y para que siempre Corra así poner y que se ponga  
 en nuestro libro Capitular tratado de esta dicha ma.  
 Prohibicion y fho. lo referido se entregasen original al Dho.  
 D. Jónes con testimonio de su cumplimiento para que  
 de a su dio. lo qual cumplido y executado así, pena de  
 ma. mrses y de diez mill mrs. para carnia. Camara  
 sola qual mandamos a qualquier ev. la notifique  
 de ello de testimonio. Dada en Granada a diez  
 ocho dias del mes de junio de mill e ochocientos qua  
 renta y siete años = D. J. Simón Balcarril = D.  
 Luis Antonio de Cadenas = D. Joseph del Campo  
 Lo D. Joseph de Cistola y Lueba, Secretario de  
 Camara del Rey nro S. y mayor de los hisodalgo  
 su Real Audiencia y Chancilleria, lo hizo  
 cruzar por su mandado, con acuerdo de